

**FIRMA TEQROO CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON TRIBUNALES DE BAJA CALIFORNIA Y YUCATÁN**



**DOS PROGRAMAS DEL TEPJF HERRAMIENTAS PARA EL TEQROO:  
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y EL SISTEMA DE  
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
(SISGA)**



Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

# DIRECTORIO

# TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

**Víctor Venamir Vivas Vivas**

Magistrado Presidente  
[vvivas@teqroo.com.mx](mailto:vvivas@teqroo.com.mx)

**Sandra Molina Bermúdez**

Magistrada Numeraria  
[smolina@teqroo.com.mx](mailto:smolina@teqroo.com.mx)

**José Carlos Cortés Mugártegui**

Magistrado Numerario  
[jcortes@teqroo.com.mx](mailto:jcortes@teqroo.com.mx)

**Sergio Avilés Demeneghi**

Secretario General de Acuerdos  
[saviles@teqroo.com.mx](mailto:saviles@teqroo.com.mx)

**Boris David Basulto Solis**

Contralor Interno  
[bbsulto@teqroo.com.mx](mailto:bbasulto@teqroo.com.mx)

**Roberto Agundis Yerena**

Secretario Particular del Magistrado Presidente  
[ragundis@teqroo.com.mx](mailto:ragundis@teqroo.com.mx)

**Luís Alfredo Canto Castillo**

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia  
[lcanto@teqroo.com.mx](mailto:lcanto@teqroo.com.mx)

**Miriam Gabriela Gómez Tun**

Jefa de la Unidad de Administración  
[mgomez@teqroo.com.mx](mailto:mgomez@teqroo.com.mx)

**Raúl Arredondo Gorocica**

Jefe de la Unidad de Informática  
y Documentación  
[rarredondo@teqroo.com.mx](mailto:rarredondo@teqroo.com.mx)

**Héctor Alarcón Galindo**

Jefe de Área de Comunicación y Difusión  
[halarcon@teqroo.com.mx](mailto:halarcon@teqroo.com.mx)

# ÍNDICE

Presentación	2
Juicios y Resolutivos	4
Actividades de Presidencia	4
Capacitación	12
Especiales	17
Eventos	23
Armonización Contable	25
Transparencia	32
Jurisprudencia	35
Teqroosugerencia	54
Transversalidad con órganos autónomos: IEQROO - CDHQRO O - ITAIPQROO	48
Biografías: Poblaciones históricas, Tepich y Tihosuco.	53

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91/ 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año XII No.3. Tercera Época. Publicación cuatrimestral, Diciembre 2014.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO. Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

# PRESENTACIÓN

**L**a consolidación del Tribunal Electoral de Quintana Roo como órgano especializado, objetivo e independiente, se apuntaló, en el transcurso de los últimos tres años, en el marco de acciones enfocadas a la capacitación del personal, la colaboración para el intercambio de experiencias con otros órganos e instituciones electorales y los apoyos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Universidad Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con el objetivo claro de generar certeza en la ciudadanía y acrecentar la cultura democrática en Quintana Roo.

En nuestro desempeño, la pasión y el sentimiento de responsabilidad han sido el fundamento de las acciones que realizamos para brindar fortaleza y esencia a la figura jurisdiccional del ámbito electoral local.

Hemos alcanzado metas y seguimos pugnando por la continuidad de acciones que permitan a Quintana Roo tener la seguridad de una democracia plena.

En el cuatrimestre que reseñamos, la firma de convenios para adoptar el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) y el programa de Firma Electrónica, ambos con el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, le ofrecen al Tribunal Electoral de Quintana Roo elevar su perfil en la transparencia de actuaciones.

Asimismo, la firma de convenios específicos de capacitación con los órganos jurisdiccionales electorales de Baja California y Yucatán, son oportunidades para el TEQROO de intercambiar experiencias exitosas y de generar unión de los lazos entre y con nuestros pares.

En este contexto, para el Tribunal Electoral de Quintana Roo es significativamente enorgullecedor destacar la presencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del TEPJF, develando la placa inaugural del Centro de Capacitación Electoral del TEQROO y la recepción del reconocimiento que se le hiciera por su trayectoria en funciones jurisdiccionales.

Asimismo, la participación del TEQROO en acciones afirmativas, proyectan el respeto y la aplicación del Modelo de Equidad de Género: 2013, celebrando anualmente el Voto Femenino en México, en conjunto con otras instituciones, entre otras actividades.

Nuestra difusión y divulgación comprende también el sector de los jóvenes, como entes receptores de la visión, misión, y principios rectores de este Tribunal en defensa de la democracia.

En el espacio de Armonización Contable, se desglosa el tema “Cuenta Pública y Consolidación de Estados Financieros” y en temas de transparencia, se presenta el artículo denominado Democracia y Transparencia que fue realizado por el licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña.

Por otra parte, en el apartado de jurisprudencia se destacan los rubros mas recientes. Y en nuestro espacio de biografía destacamos en esta ocasión puntos geográficos históricos: Tepich y Tihosuco, relacionados con el movimiento social indígena “Guerra de Castas”.



**Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas**  
Magistrado Presidente

## TEQROO resuelve Juicio de Inconformidad (JIN) presentado por el Partido Encuentro Social (PES)

12 de diciembre.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), conformado por los Magistrados, Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, resolvieron, por voto unánime, el proyecto presentado para el Juicio de Inconformidad (JIN) identificado con la clave **JIN/01/2014**, para controvertir el acuerdo IEQROO/CG/A-20-2014, de fecha cinco de noviembre del año en curso.

El resolutivo emitido determinó confirmar el acuerdo **IEQROO/CG/A-020-14**, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende la petición realizada por el Partido Encuentro Social (PES), aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre del año en curso, declarando **inoperantes** los agravios manifestados por el partido actor.

En el medio de impugnación presentado el partido actor no expone razones que controvieran lo resuelto por la autoridad responsable, ni que den lugar a determinar que no se fundó ni motivó

La autoridad responsable si fundó y motivó su determinación al exponer de manera clara las razones y fundamentos para dar contestación al escrito de petición del actor de fecha treinta de octubre del presente año, señalando las razones y fundamentos para dar contestación a tal escrito, remitiendo en dicha contestación a la resolución IEQROO/CG/R-002-14 de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, en el sentido de redistribuir el financiamiento público ordinario asignado a los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio Instituto Electoral local, que para el caso en estudio, dicho financiamiento fue aprobado a favor de los partidos políticos nacionales acreditados ante el organismo electoral local, así como a favor de los tres nuevos partidos políticos, entre los que se encuentra el Partido ahora inconforme.

Dicho acuerdo, IEQROO/CG/R-002-14, no fue impugnado en tiempo y forma a través de la vía legal prevista en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, adquiriendo por tanto, definitividad y firmeza.



## LXI Aniversario del Voto Femenino en México Esfuerzo conjunto para impulsar equidad de género



El Magistrado Presidente, Víctor V. Vivas Vivas, expone la participación del TEQROO en la semana alusiva al LXI Aniversario del Voto Femenino en México en conferencia de prensa.

**6 de octubre.-** El Instituto Quintanarroense de la Mujer, en coordinación con el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), la XIV Legislatura del Congreso del Estado, anunciaron en conferencia de prensa la celebración de una semana de actividades académicas para conmemorar el LXI Aniversario del Voto Femenino en México, del 13 al 16 de octubre del año en curso.

Ante representantes de diversos medios de comunicación, los titulares del IQM, Blanca Cecilia Pérez Alonso, del TEQROO Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, del IEQROO, Jorge Manríquez Centeno, la representante del Congreso del Estado Diputada Marízta Aracelly Medina Díaz y la Consejera del IEQROO Aída Isis González Gómez expusieron las actividades a desarrollar durante la semana del 13 al 16 de octubre del año en curso.

Al hacer uso de la palabra, el Magistrado Vivas Vivas destacó que en la medida en que cada uno de los ciudadanos y de los representantes de los medios de comunicación, difundan, no solamente la realización

de estos eventos sino el desarrollo de otras actividades que como instituciones y organismos realizamos, estaremos no solamente participando en la conmemoración de esta importante fecha sino fortaleciendo a nuestro sistema democrático.

En el marco de ésta celebración, en evento por separado realizado en la sede del Congreso del Estado, se informó de la realización del Diplomado "Cultura de la Legalidad. Responsabilidad Compartida", en el cual se coordinaron las instituciones y organismos: IQM, Congreso del Estado; TSJE; CDHEQROO; ITAIPQROO, IEQROO y TEQROO.

En este esfuerzo académico para divulgar el Derecho Electoral, el Tribunal Electoral de Quintana Roo tendrá a su cargo, durante las fechas 30 y 31 de enero y 6 y 7 de febrero de 2015, el cierre con aspectos sobre: Las nuevas reglas en materia electoral; Derechos políticos electorales; El voto y sus consecuencias de nulidad; y Delitos electorales.

## Firman Programa de Trabajo de la Semana de la Mujer instancias estatales y órganos electorales



El Magistrado Vivas Vivas, Presidente del TEQROO, en anuncio de Diplomado "Cultura de la Legalidad. Responsabilidad Compartida", en la sede del Congreso del Estado.

**13 de octubre.-** Participando en la celebración del LXI Aniversario del Voto Femenino en México, el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el H. Congreso del Estado y el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) firmaron un Programa de Trabajo de la Semana de la Mujer que incluye la realización del Seminario para el "Fortalecimiento de capacidades para la participación política de las mujeres en Quintana Roo", a efectuarse del 13 al 17 de octubre del año en curso.

Este seminario será impartido por la Maestra Marta Ferreyra Beltrán, integrante del Instituto de Liderazgo "Simone de Beauvoir" para fortalecer el liderazgo de las mujeres funcionarias, en materia de participación política desde la perspectiva de género a efecto de que toman decisiones asertivas.

## Magistrado Vivas, asiste al simposio “Transparencia y partidos políticos”, en Baja California

**24 de octubre.-** El Tribunal Electoral del Poder JudicCon el fin de conmemorar el bicentenario de la Constitución de Apatzingán, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) organizó el seminario: "La Constitución de Apatzingán y la libertad de la América Mexicana", evento al que asistió el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, durante los días 23 y 24 del presente mes y año.

Esta conmemoración, realizada en el auditorio "José Luis de la Peza" de la Sala Superior del propio Tribunal, resaltó la independencia de México al haberse promulgado, hace dos centurias, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también conocido como Constitución de Apatzingán ya que fue en esa ciudad del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde los legisladores trashumantes integrantes del Congreso de Chilpancingo sancionaron el documento también señalado como la primera Constitución de México.



El Magistrado Vivas en el seminario conmemorativo del bicentenario de la Constitución de Apatzingán, en el auditorio "José Luis de la Peza" de la sede del TEPJF.

## Magistrado Vivas, asiste al simposio “Transparencia y partidos políticos”, en Baja California

**30 de octubre.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en colaboración con el Tribunal Electoral del Estado de Baja California (TEBC), organizaron el Simposio Internacional en Materia Electoral: "Partidos Políticos y Justicia Electoral", evento al que asistió el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo Víctor Venamir Vivas Vivas.

Esta primera edición, se desarrolló en la ciudad de Ensenada, abarcando los días 30 y 31 de octubre, dando lectura del mensaje inaugural del Magistrado Presidente del TEPJF, José Alejandro Luna Ramos, el Magistrado de la Sala Regional Guadalajara, José Antonio Abel Aguilar Sánchez, acompañándolo en el presidium la Consejera del INE, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Secretario General del Gobierno de Baja California, Francisco Rueda Gómez, Marcelo de Jesús Macháin Servín, Director General de Gestión y Vinculación del Congreso estatal, y Armando Bejarano Calderas, Magistrado del Tribunal Electoral de Baja California.

Tres conferencias magistrales e igual número de mesas de trabajo permitieron el desarrollo de este espacio de análisis, intercambio de ideas y experiencias, desde la perspectiva de los retos y desafíos que se han enfrentado en el proceso de consolidación de la cultura de la democracia, a partir de los procesos electorales en nuestro país.



Magistrado Vivas, moderador de la mesa Transparencia y partidos políticos en el Simposio Internacional en Materia Electoral en Baja California.

## Magistrado Vivas, moderador de mesa de trabajo en el Simposio Internacional en Materia Electoral en Baja California



El Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor V. Vivas Vivas, durante una de sus intervenciones como moderador de la mesa "Transparencia y partidos políticos" en el Simposio Internacional en Materia Electoral en Baja California.

**2 de noviembre.-** El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas fue moderador de la Mesa "Transparencia y partidos políticos", en la segunda fecha de trabajos del Simposio Internacional en Materia Electoral "Partidos Políticos y Justicia Electoral", realizado en Ensenada, Baja California, bajo la coordinación del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF) y del Tribunal Electoral de aquella entidad.

Los integrantes de dicha mesa de trabajo fueron: Ronaldo Chacón Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica; Fernando Agiss Bitar Socio en Agiss y Asociados SC y ex Director Ejecutivo de Prerrogativas

y Partidos Políticos en el Instituto Federal Electoral; y los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, del Estado de Baja California, centrándose en aspectos de financiamiento y rendición de cuentas, entre otros temas.

Los desafíos de la reforma electoral, las contribuciones de la justicia electoral a la transparencia y rendición de cuentas, la interacción entre tribunales electorales, el control de convencionalidad ex officio en el marco de los órganos electorales y el impacto de la reforma en derechos humanos para la justicia electoral conformaron las líneas de análisis y reflexión en esta ocasión.

# Magistrado Vivas Vivas asiste al informe 2013-2014 del Magistrado Presidente del TEPJF,

Alejandro Luna Ramos.

Rendido ante los Plenos de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Magistrado Vivas Vivas saluda al Magistrado Presidente del TEPJF, Luna Ramos, posterior a la rendición del Informe en la sede de la SCJN.



El Magistrado Vivas Vivas saluda al Consejero Presidente del INE Lorenzo Córdoba Vianello, al concluir la ceremonia en la SCJN.

**18 de noviembre.-** El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a la rendición del Informe de Labores Anual 2013-2014, realizado por el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En Sesión Solemne, ante los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura y del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Luna Ramos destacó la actuación del órgano jurisdiccional electoral federal que en los tres años recientes ha resuelto más de 60 mil juicios: "Estamos listos, la sociedad debe estar tranquila, la voluntad ciudadana nosotros la protegemos", aseguró.

Entre otros datos de relevancia, anunció la próxima puesta en marcha de "Plataforma Electoral", un canal de televisión del Tribunal Electoral cuyo contenido especializado será de alta calidad, difundiendo también las sesiones públicas, seminarios,

talleres y otros programas de producción propia.

Hizo mención del reconocimiento de la Auditoría Superior a la administración eficiente del órgano jurisdiccional electoral federal y enfatizó que en esta ocasión el informe presentado fue entregado en formato electrónico, cuyo manejo permite mayor alcance de difusión.

En este contexto, asentó que el TEPJF es una Institución Modelo cuyas sentencias han impulsado una democracia igualitaria siendo en la actualidad un referente internacional como modelo mexicano de justicia electoral.

## Alumnos de la carrera de Derecho de la UQROO reciben cátedra del Magistrado Vivas Vivas



**21 de octubre.-** El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo Víctor Venamir Vivas Vivas, ampliando la difusión del Centro de Capacitación "José Alejandro Luna Ramos" impartió una cátedra sobre el tema "Candidaturas Independientes" a alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad de Quintana Roo (UQROO) del turno vespertino, el pasado 20 de octubre.

Al respecto, el Magistrado Vivas destacó que estas son una respuesta acertada a un reclamo ciudadano que hace efectivo un Derecho Político Electoral, como es poder ser votado y postularse para un acto de elección popular de forma independiente. Señalando que es a través de la clasificación de éste Derecho Fundamental en nuestra Carta Magna como en el México moderno se extiende un abanico de posibilidades para la participación política en nuestros procesos democráticos.

Al finalizar su exposición, el Magistrado Vivas Vivas obsequió publicaciones que ha edi-

tado el Tribunal con información del marco constitucional estatal y de leyes de la materia electoral correspondientes al Estado de Quintana Roo y de sus órganos autónomos estatales.

Por otra parte, el día de hoy, otros alumnos, de la carrera de Derecho de la UQROO, turno matutino, recibieron paquetes de los mismos materiales, siendo entregados por el Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Armando Poot Pech.

Lo anterior forma parte del esquema de tareas de difusión y divulgación que el Tribunal Electoral de Quintana Roo desarrolla, y la distribución de estos instrumentos impresos especializados son un apoyo a los alumnos que toman cátedra sobre la materia electoral en los cursos de Derecho, estos mismos materiales están al alcance de la ciudadanía en la página oficial del TEQROO: [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx).

# ESPECIALES

TEQROO y TE de Baja California firmarán convenio de colaboración en materia académica



**30** de octubre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas y el Magistrado Armando Bejarano Calderas Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Baja California, firmaron un convenio de colaboración en materia académica, como una herramienta más para fortalecer el conocimiento de las actuales reformas en la materia e impulsar la difusión de la cultura democrática en ambas entidades.

Los objetivos permitirán el acercamiento y actualización sobre las bases legales surgidas a raíz de las reformas electorales más recientes y a la jurisprudencia que se genere en los procesos electorales a realizarse en 18 estados durante 2015.

Este compromiso, que abarca la suma de talentos de los capitales humanos con que cuenta cada tribunal, son parte de las acciones que consolidan el Centro de Capacitación Electoral "José Alejandro Luna Ramos" del TEQROO y destacan su importancia en el contexto electoral de las autoridades jurisdiccionales de México, cuyos objetivos son el ofrecer resultados firmes, apegados a la legalidad y transparencia en beneficio de la sociedad a la que se atiende.

Asimismo los tribunales en la materia electoral de Quintana Roo y Baja California afianzan la certeza de la sociedad participativa como instituciones preparadas, garantes de la democracia.

## El TEEY y el TEQROO firman Convenio de Colaboración en Materia de Capacitación para fortalecer la impartición de justicia



El Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, José Alejandro Luna Ramos, magistrado presidente del Tribunal del Poder Judicial de la Federación y Fernando Bolio Valdez titular del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán al finalizar la firma del convenio de colaboración.

**2 de diciembre.-** Fernando Bolio Valdez y Víctor Venamir Vivas Vivas, titulares del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), y del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), respectivamente, firmaron un convenio de colaboración en materia de capacitación, con el objetivo de que los integrantes de ambos organismos intercambien experiencias y se fortalezca la impartición de justicia.

Al participar como testigo de honor del acuerdo signado, **José Alejandro Luna Ramos**, magistrado presidente del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF), señaló que la capacitación es pieza fundamental para un mejor desarrollo de la democracia, ya que así se alcanza claridad en los roles, objetivos, derechos y obligaciones de cada uno de los actores que integran nuestro régimen de libertades.

Explicó que los órganos jurisdiccionales electorales, por mandato constitucional, deben promover entre la sociedad mexicana los valores democráticos y de respeto a los derechos humanos. Ante ello, saludó con entusiasmo la iniciativa de estrechar lazos entre ambos tribunales destinada a fomentar la difusión de mecanismos y principios que animan nuestro régimen.

Agregó que las obligaciones de las autoridades no se agotan en la vigilancia y defensa de la constitucionalidad de las elecciones, sino que también deben promover el conocimiento de la materia electoral y la importancia de los derechos humanos, como elemento indispensable de la ciudadanía.

**La difusión de la cultura democrática es imprescindible en la sociedad.**

Al hacer uso de la palabra, Vivas Vivas aseguró que la difusión de la cultura electoral resulta imprescindible para la ciudadanía, ya que en la consolidación del sistema democrático el voto de cada uno de nosotros marca la diferencia.

Destacó la importancia de la firma del convenio enfocado a la difusión de la cultura democrática, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, puesto que los integrantes de los organismos contarán con las herramientas necesarias para conocer las nuevas atribuciones y mecanismos derivados de la reciente reforma en materia político-electoral.

En presencia de Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugartegui, magistrada y magistrado de dicho Tribunal Electoral, así como de Juan Manuel Sánchez Macías, magistrado de la Sala Xalapa del TEPJF, comentó que al estrechar los lazos de colaboración entre ambos organismos vecinos se garantiza la existencia de una mejor atención de los medios de impugnación derivados de las próximas elecciones.

#### **En Yucatán hay una probada cultura democrática**

Por su parte, Bolio Valdez manifestó que la capacitación en materia electoral contribuye al engrandecimiento del sistema político-electoral y señaló que en Yucatán hay una probada cultura democrática.

“Como máxima autoridad jurisdiccional electoral y garantes de la democracia, privilegiamos la máxima transparencia y publicidad en nuestras resoluciones, ya que al emitirlas se garantiza la correcta aplicación de las leyes electorales mexicanas y las normas establecidas en tratados internacionales que el Estado mexicano ha signado y ratificado con diferentes países”, aseveró.

Poco antes, en una ceremonia celebrada en el vestíbulo del Congreso local, se develó simbólicamente la placa inaugural del Centro de Capacitación “José Alejandro Luna Ramos” del TEQROO, en reconocimiento a la trayectoria del Magistrado Presidente del TEPJF.

El Centro de Capacitación Electoral albergará esfuerzos de difusión del conocimiento político-electoral para que la ciudadanía en general y la militancia partidista tengan acceso a información que fortalezca el ejercicio de derechos fundamentales, además para que las y los funcionarios desarrollen mejor técnica en el desempeño del servicio público que se les ha encargado. A dicha actividad, asistieron como testigos de honor, José Luis Toledo Medina, presidente de la Gran Comisión en la XIV Legislatura del Congreso local, y Fidel Gabriel Villanueva Rivero, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como Gabriel Mendicuti Loría, secretario general del Gobierno de Quintana Roo.



El Magistrado José Alejandro Luna Ramos, agradeció el reconocimiento a su trayectoria ofrecido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el marco de diversas actividades en la entidad

El TEQROO se integra al Sistema de Notificaciones Electrónicas firmando un convenio de Colaboración con el TEPJF

## Firma de Convenio para Notificaciones Electrónicas



El Magistrado Vivas Vivas firma convenio de Colaboración con el TEPJF para integrar al TEQROO al sistema de notificaciones electrónicas

**9 de diciembre.-** El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió al "Seminario Internacional: Elecciones, Reformas y Justicia: Análisis Regional 2013-2015", firmando, en el marco de este magno evento, un "Convenio de colaboración para la realización de Notificaciones Electrónicas" con el TEPJF, mecanismo que contribuye a un mejor desempeño jurisdiccional y administrativo de las funciones de los órganos electorales, encuadrado ello en la legislación correspondiente.

Representantes de tribunales electorales, de organismos públicos electorales e institutos electorales locales de las 32 entidades de la República suscribieron el Convenio en materia de Notificaciones Electrónicas con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE).

El objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación, estando facultada la Sala Superior del TEPJF para emitir los acuerdos y lineamientos que regulen lo relativo a la expedición, uso y vigencia del certificado de firma electrónica avanzada, así como del empleo de la cuenta de correo electrónico que al efecto provea dicho tribunal en las notificaciones electrónicas.

De esta forma, el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha adoptado dos programas informáticos aplicados por el TEPJF, el denominado SISGA (Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos) y ahora el de Notificaciones Electrónicas, que amplían el marco de la sistematización necesaria para agilizar sus actuaciones.

# EVENTOS Y ACTIVIDADES

## Asisten Magistrados del Pleno a celebración del 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**8 de octubre.-** Con motivo del 40 Aniversario de la instauración del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Magistrados, Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, asistieron a la Sesión Solemne de la XIV Legislatura realizada este 8 de octubre, a las 10:00 horas, en el recinto oficial del Poder Legislativo.

También, atestiguaron el depósito de una urna con diversos testimonios del momento actual, en la Cápsula del Tiempo, monumento instalado en la plazoleta del Palacio Legislativo, para

ser abierta al cumplir Quintana Roo 100 años como entidad federal.

Previamente, estuvieron presentes en el izamiento de la Bandera del Estado, ceremonia efectuada en la explanada de la Bandera frente al palacio de gobierno, con lo cual se marcó el inicio de los festejos alusivos a esta conmemoración.

Más adelante, acompañaron a las autoridades estatales y municipales a las ofrendas florales en el monumento Pro territorio y en el monumento a Andrés Quintana Roo en la capital del Estado, Chetumal.



## Inaugura Magistrado Presidente Vivas Vivas Sala de Prácticas de Juicios Orales en la UNID Chetumal

**22 de octubre.-** El Magistrado, Maestro Víctor Vivas Vivas, Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, a invitación de la Directora de la UNID Chetumal, Maestra Libertad Mena Sánchez Galán, inauguró la Sala de Prácticas de Juicios Orales de esta Universidad en su sede Chetumal, donde señaló la obligación de las instituciones educativas en elevar los estándares de actualización de los conocimientos tanto del proceso acusatorio y de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y de todos aquellos que se encuentran protegidos en

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Subrayó que ello significa grandes retos y una enorme responsabilidad para las universidades y sus catedráticos en la formación de los futuros abogados de México en este nuevo sistema de justicia penal, impulsando la integración a sus programas de estudio de todas las herramientas que brinden a los alumnos la adecuada preparación académica.



En este sentido, expresó el Magistrado Vivas su felicitación a la Universidad Interamericana para el Desarrollo y, particularmente a su sede en Chetumal, puesto que con este esfuerzo patentiza su compromiso con la educación de los jóvenes quintanarroenses con adecuaciones y ampliaciones de sus programas que la ubican como institución de vanguardia, como hoy se demuestra al inaugurar este espacio moderno de prácticas de los estudiantes de la carrera de Derecho.

En el presidium estuvieron la Maestra Libertad MENA Sánchez Galán, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Licenciado Harley Sosa Guillen, el Subprocurador de Justicia de la Zona Sur Licenciado José Antonio Nieto Bastida y el titular de la Notaría No. 23 Juan Pablo Calzada Carrillo.

## Magistrada Molina Bermúdez asiste a la presentación del “Informe País” sobre calidad de la ciudadanía en México

**6 de noviembre.** A invitación de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral (INE), la Magistrada Sandra Molina Bermúdez asistió a la presentación del Informe “País, sobre la calidad de la ciudadanía en México”, evento realizado este día en la ciudad de Chetumal.

El informe, una investigación que se enfoca a medir las condiciones del ejercicio de los derechos ciudadanos es resultado de 11,000 cuestionarios a mujeres y hombres en edad de votar, realizado por el entonces Instituto

Federal Electoral en colaboración con El Colegio de México, proyecto que el ahora Instituto Nacional Electoral impulsa en el marco de su estrategia Nacional de Educación Cívica.

Posteriormente la Magistrada Molina Bermúdez formó parte de las mesas de análisis y conclusiones del dialogo desarrollado entre los participantes, que serán difundidos por la Junta Local Ejecutiva del INE en días posteriores.



## El Magistrado Cortés Mugártegui y servidores electorales del TEQROO fueron objeto de un reconocimiento por su trayectoria como catedráticos de la Universidad de Quintana Roo

**6 de noviembre.**.- En el marco de la Semana Cultural de Derecho y Seguridad Pública que realiza cada año la Universidad de Quintana Roo, al cierre de su edición 2014, el Licenciado José Carlos Cortés Mugártegui, catedrático en esa magna institución, Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recibió un reconocimiento por más de 19 años de trayectoria docente. Cortés Mugártegui imparte las cátedras de Derecho Constitucional, Garantías Individuales y el Juicio de Amparo y ha participado como sínode de un número considerable de alumnos, sumando a la formación académica en que se involucra, el apoyo para la culminación del egresado.

Autoridades de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UQROO fueron los responsables de la entrega de estos reconocimientos, los cuales también se les otorgaron, por diez años de ejercicio docente, a los licenciados Mayra San Román Carrillo Medina y Jorge Armando Poot Pech, quienes han dado clase en las ramas de Derecho Notarial y Registral, y Derecho Electoral, respectivamente.

Los licenciados Carrillo Medina y Poot Pech integran parte del recurso humano del TEQROO, en el área jurídica, como Secretarios de Estudio y Cuenta.



## La Magistrada Molina Bermúdez asiste a eventos organizados por el Instituto Quintanarroense de la Mujer

**10 de noviembre.-** La Magistrada Sandra Molina Bermúdez asistió a eventos organizados por el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM). El primero, un ejercicio de dialogo en formato de Conversatorio, en el cual entre otros integrantes del presidium se tuvo a la Oficial Mayor del Gobierno del Estado, Rosario Ortiz Yeladaqui, a la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INE), Lorena Cruz Sánchez, y la Directora del IQM Blanca Cecilia Pérez Alonso, así como a la destacada investigadora y feminista internacional, María Marcela Lagarde y de los Ríos.

En el marco del Conversatorio: "La Perspectiva de Género en la Gobernanza Democrática", la Magistrada Molina Bermúdez se integró a la mesa de trabajo en

el que se analizó el avance de la institucionalización de la Perspectiva de Género en el Gobierno del Estado, que señaló la dimensión de la sinergia con las delegaciones federales para establecer políticas públicas de igualdad.

Posteriormente, la Magistrada Molina asistió a la presentación del libro "El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías" realizada en el auditorio del Planetario Yook'ol Kaab, obra de la investigadora y feminista María Marcela Lagarde y de los Ríos, al cual asistió la señora Mariana Zorrilla de Borge, acompañándola la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INE), Lorena Cruz Sánchez, y la Directora del IQM Blanca Cecilia Pérez Alonso, entre otras personalidades



## Magistrado Cortés Mugártegui asiste a “Pronunciamiento por la Paz” convenio impulsado por la CDHQROO

**11 de noviembre.-** En el marco del 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Colectivo Por la Paz, convocaron a la firma del documento “Pronunciamiento por la Paz”, asistiendo el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui quien se integró al panel de autoridades y ciudadanos que encabezaron este evento, desarrollado en el planetario Yook’ol Kaab a partir de las 17:00 horas.

Sensibilizar sobre la importancia de la cultura de la paz para el desarrollo individual y colectivo de quienes integran la sociedad es uno de los objetivos de la firma de este pronunciamiento.

Más tarde, el Magistrado Cortés escuchó la conferencia magistral “Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana” impartida por el especialista y consultor Carlos Brokmann.



## Magistrados del TEQROO asisten al Seminario Nuevos Tiempos Electorales, en Boca del Río, Veracruz

**5 de diciembre.**– Diversos enfoques académicos y jurisdiccionales fueron vertidos en el Seminario “Nuevos Tiempos Electorales”, realizado en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, durante los días 4 y 5 de diciembre del año en curso.

Convocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con el apoyo del Tribunal Electoral del Estado anfitrión, este evento fue inaugurado por el Magistrado de la Sala Superior del TEPJF, Manuel González Oropeza, asistiendo los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, integrantes del Pleno, quienes participaron en las mesas de reflexión y análisis sobre el marco actual en

materia electoral, derivado de la reforma político-electoral.

La distribución de competencias en la organización de los procesos electorales, aplicación imparcial de recursos públicos bajo responsabilidad de servidores públicos y equidad en la competencia entre partidos políticos, y el marco legal y facultad regulatoria de las autoridades administrativas electorales, fueron los temas de las mesas en la primera fecha, 4 de diciembre.

Posteriormente, los ejes temáticos de las mesas de día 5 de diciembre, se circunscribieron a: la distribución de competencias en la impartición de justicia electoral, y reelección, concluyendo con esto los trabajos efectuados.



## Armonización Contable



Observar la armonización contable que obliga a la administración y finanzas del Tribunal Electoral a transparentar el manejo de los recursos públicos

Visita la página de Internet

**[www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)**

y dirígete al apartado de armonización contable  
seleccionando el banner **CONAC**.

Ahí podrás conocer información del Consejo Estatal de  
Armonización Contable del Estado de Quintana Roo.  
Transparencia y difusión de la información financiera del  
TEQROO y otros documentos de importancia.

---

# ARMONIZACIÓN CONTABLE

---

## CUENTA PÚBLICA Y CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

L.C.C. y M.G.A.P. Luis Alain Matos Argüelles  
Jefe del Área de Recursos Financieros y Encargado de  
la Armonización Contable del Tribunal Electoral de Quintana Roo

**E**l pasado seis de octubre de 2014, se publicó en el Diario Federal de la Federación las reformas correspondientes al apartado de la cuenta pública con el objeto de fortalecer y establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que para efectos de la LGCG se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

La Armonización contable, ha ido cumpliendo paso a paso dese la adopción e implementación, integración de la cuenta pública, captura de información programática, contable y presupuestal de

conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con la publicación de las reformas al apartado de la Cuenta Pública se va concretando y consolidando la transparencia de la rendición de cuentas para consulta del público en general en virtud de que en el artículo 53 de la LGCG se establece que la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá contener como mínimo:

- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la LGCG;
- Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de la LGCG;
- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de la LGCG;
- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas

en la materia, en el programa económico anual:

Ingresos presupuestarios

Gastos presupuestarios

Postura Fiscal

Deuda pública y

- La información a que se refieren las fracciones I a III, organizada por dependencia y entidad.

Que para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.

Que se armoniza la estructura de las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios. Así mismo se considera necesario hacer precisiones sobre la integración de dichas cuentas públicas.

Que el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, "tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para

la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación", y se señala que el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal, y el Gobierno Municipal está integrado por:

1.1.1.1.0 Gobierno Federal

1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

1.1.1.1.2 Poder Legislativo

1.1.1.1.3 Poder Judicial

1.1.1.1.4 Órganos Autónomos

2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal

2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

2.1.1.1.2 Poder Legislativo

2.1.1.1.3 Poder Judicial

2.1.1.1.4 Órganos Autónomos

3.1.1.1.0 Gobierno Municipal

3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

Que en concordancia con lo anterior, se considera conveniente realizar diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presentan el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal y el Gobierno Municipal.

Por lo expuesto el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

## 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto, armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

## 2. Precisiones de conceptos

a. Cuenta Pública: Para efectos del presente acuerdo se precisa que la Cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.

b. Cuenta Pública del Gobierno Federal: A la Cuenta Pública anual que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Federación.

i. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias, incluyendo a los ramos administrativos y generales, así como a los órganos administrativos descentralizados de la Administración Pública Centralizada y a la Procuraduría General de la República.

ii. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, y la Auditoría Superior de la Federación.

iii. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

iv. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan de las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c. Cuenta Pública de la Entidad Federativa: A la Cuenta Pública anual, que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Estatal o del Distrito Federal, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa.

i. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos descentralizados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ii. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo.

iii. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial.

iv. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.

d. Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios: A la Cuenta Pública anual que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Municipal, y que se integra a su vez por las dependencias y organismos descentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos

3. Integración de la Cuenta Pública

a. La Cuenta Pública del Gobierno Federal, será formulada e integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b. La Cuenta Pública de la entidad federativa, se recomienda sea formulada e

integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.

c. La Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio, se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente, por lo que los entes públicos del Ayuntamiento del Municipio remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.

d. Una vez que la Cuenta Pública a que se refieren los incisos b y c anteriores, se haya formulado e integrado por parte de la Secretaría de Finanzas o equivalente en las Entidades Federativas y por la Tesorería Municipal o equivalente en los Ayuntamientos de los Municipios, éstas deberán presentarlas al Poder Legislativo de la Entidad Federativa correspondiente para los efectos conducentes, dentro del plazo establecido en su norma local, así como publicarla en la página de Internet del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o, en su caso, del Ayuntamiento del Municipio.

#### **Inciso adicionado DOF 06-10-2014**

4. Publicación de la Cuenta Pública

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 y la fracción IV de los Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios

deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

5. Estructura de la Cuenta Pública

a. Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal:

Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública del Gobierno Federal deberá contener lo siguiente:

I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.

II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados del Gobierno Federal.

a.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

a.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

a.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

- a.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Información programática.
- IV. Anexos que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b. Estructura de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa:
- Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública de la Entidad Federativa deberá contener lo siguiente:
- I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
- II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.
- b.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Información programática.
- IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II. Información presupuestaria.
- III. Información programática.
- IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

b.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, así como cualquier otro ente público del Poder Judicial, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

b.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

c. Estructura de la Cuenta Pública de los Ayuntamiento de los Municipios

c. 1. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

En el caso de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que cuenten con régimen simplificado, integrarán la Cuenta Pública en los términos del acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, y el acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

6. Información adicional a presentar en la Cuenta Pública

En forma adicional a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las Secretarías de Finanzas o equivalente,

respectivamente, deberán integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal conforme a lo siguiente:

a. Para el caso de la Federación, la información del Sector Paraestatal contendrá dos apartados atendiendo a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que se desagregarán conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

a.1. Entidades de Control Presupuestario Directo

a.1.1 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

a.1.2 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

a.2. Entidades de Control Presupuestario Indirecto

a.2.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.

a.2.2 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.3 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

a.2.4 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

a.2.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de la Federación, se estructurará por ente público en los siguientes términos:

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

La información contable del Sector Paraestatal Financiero, será presentada en los términos que sus reguladores les señalen.

b. Para el caso de las Entidades Federativas, la información del Sector Paraestatal cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme a la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

b.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.

b.2 Instituciones Públicas de Seguridad Social.

b.3 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

b.3. El Tomo del Poder Judicial contenb.4 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.

b.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

b.6 Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

b.7 Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de las Entidades Federativas, se estructurará por ente público en los siguientes términos.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

c. Para el caso de los Municipios, la información del Sector Paraestatal, cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

c.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.

c.2 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

c.3 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.

c.4 Entidades Paramunicipales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

c.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

c.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de los Municipios, la estructurará por ente público en los siguientes términos.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

II. Consolidación de Estados Financieros

El seis de octubre de dos mil catorce se publicó en el diario oficial de la federación lo correspondiente a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable que tiene por objeto establecer las normas en materia

de consolidación de estados financieros y demás información contable de los entes públicos que es de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; órganos autónomos de la Federación y entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

#### Objetivo de la consolidación

La consolidación es el método para presentar la información financiera de varios entes públicos como si fuera un sector institucional. Este método consiste en la eliminación de las transacciones y/o saldos entre las unidades institucionales a consolidar, lo que permite conocer el cambio en el patrimonio, la posición financiera y/o las actividades de un sector institucional con el resto de la economía.

Para efectos de la formulación de los estados financieros que se consolidan, los entes públicos se deben agrupar de acuerdo a lo dispuesto en la clasificación administrativa y con ello reflejar información global del sector al que pertenecen.

#### Estados financieros a consolidar

1. Estado de situación financiera;
2. Estado de actividades;
3. Estado de variación de la hacienda pública;
4. Estado de cambios en la situación financiera, y
5. Estado de flujos de efectivo

Tanto el Estado de variación de la hacienda pública como el Estado de cambios en la situación financiera, se obtienen de la información contenida en el Estado de situación financiera.

#### Consolidación a presentarse

Para efecto de la presentación de los estados financieros y demás información contable consolidada, se deberá atender a la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

A. Para el Gobierno Federal se debe consolidar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Federación.

B. Para las Entidades Federativas se debe consolidar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa.

C. Para los Ayuntamientos de los Municipios se debe consolidar la información de las dependencias y organismos descentrados; para estos efectos se consideran incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

En el apartado del Sector Paraestatal de la Federación, de las Entidades Federativas y de los ayuntamientos de los Municipios se deben presentar las consolidaciones siguientes:

1. Consolidación de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
2. Consolidación de instituciones públicas de seguridad social;

3. Consolidación de entidades paraestatales y fideicomisos empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria;

4. Consolidación de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria;

5. Consolidación de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria, y

6. Consolidación de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.

Atendiendo al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la consolidación se formulará:

1. Para el Gobierno Federal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

2. Para el caso de las Entidades Federativas, por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite;

3. Para el caso de los Ayuntamientos de los Municipios, por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente, por lo que los entes públicos municipales remitirán la información en los términos y por los conductos que la Tesorería Municipal, la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.

Transacciones y saldos a consolidar

Del Estado de Actividades Consolidado, se deben eliminar las transacciones generadas por una relación de Ingreso-Gasto por conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas.

Del Estado de Situación Financiera Consolidado, se deben eliminar los saldos derivados de la relación Deudor-Acreedor por concepto de Participaciones y Aportaciones de Capital (del rubro Inversiones Financieras a Largo Plazo) con el rubro de Aportaciones (del grupo Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido).

Criterios aplicables en la Consolidación

-Los estados contables a consolidar deberán corresponder al mismo periodo y deberán contener todas las operaciones realizadas entre las fechas de inicio y cierre del periodo a consolidar.

-En el caso de los saldos de los activos o pasivos a consolidar estos deberán estar expresados (valuados) en los mismos términos.

-Dado que la consolidación consiste en la eliminación de los registros de los entes públicos a consolidar, es necesario que los entes públicos reconozcan la misma naturaleza de la operación para su registro de manera simétrica.

-Adicionalmente a la Información Contable a consolidar, deberán presentarse las notas a los Estados Financieros Consolidados, que serán como mínimo las siguientes:

Notas de Desglose

Para cada una de las notas de desglose se recomienda incluir un párrafo introductorio y el siguiente formato de desglose:

Concepto	20XN	20XN-1
Poder Ejecutivo		
Poder Legislativo		
Poder Judicial		
Órganos Autónomos		
Suma		

Deberá únicamente hacerse referencia a que se encuentran disponibles en las notas de cada ente público que integran el Gobierno Federal/Entidad Federativa.

### Notas de Gestión Administrativa

Deberá únicamente hacerse referencia a que se encuentran disponibles en las notas de cada ente público que integran el Gobierno Federal/Entidad Federativa.

#### I. Activo.

1. Efectivo y Equivalentes.
2. Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes.
3. Inventarios y Almacenes.
4. Inversiones Financieras.
5. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
6. Otros Activos.

#### II. Pasivo.

#### III. Notas al Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio.

#### IV. Notas al Estado de Actividades.

#### V. Notas al Estado de Flujo de Efectivo.

1. Flujo de Efectivo de las Actividades de Gestión.
2. Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión.
3. Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento.

### III. Avances

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, contemplando las nuevas formas de estructurar e integrar la cuenta pública, se encuentra actualmente informando y trabajando con la Secretaría de Finanzas y Planeación y ha sido partícipe en las reuniones y acuerdos con los Integrantes del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Quintana Roo para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en relación a la consolidación de los estados financieros como son: 1. Estado de situación financiera; 2. Estado de actividades; 3. Estado de variación de la hacienda pública; 4. Estado de cambios en la situación financiera, y 5. Estado de flujos de efectivo con el objetivo de entregar la información financiera y contable en tiempo y forma para integrar la Cuenta Pública del Estado de Quintana Roo de forma consolidada que se consolidará posteriormente a la Cuenta Pública Nacional. Estos documentos una vez integrados podrán ser consultados por el público en general de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Notas de Memoria

# TRANSPARENCIA

## DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA

Lic. Mario Humberto Ceballos Magaña

**L**a democracia mexicana, construida a lo largo de muchos años con el esfuerzo de millones de ciudadanos, ha decidido adoptar una ruta moderna, conectada con los imperativos de la rendición de cuentas en la sociedad de la información. Ha decidido ser abierta y hacer del acceso a la información su rasgo distintivo y duradero.

La transparencia y el acceso a la información constituyen una de las conquistas más importantes de la sociedad y la política, son un gran avance en la calidad democrática del Estado y abren una posibilidad para un cambio profundo, así pues la transparencia y acceso a la información materializan un derecho moderno e irrenunciable para los mexicanos.

En los últimos años, la sociedad mexicana ha experimentado un fenómeno gradual y paulatino de transformación en sus instituciones políticas de representación popular, que le han permitido identificarse como una sociedad cada vez más democrática, esto ha permitido que existan vínculos que los mantienen estrechamente relacionados, principalmente porque la información obtenida a través del acceso a la información eleva la exigencia sobre la gestión pública y esto permite que los ciudadanos participen mejor informados y tomen mejores decisiones en los procesos democráticos.

José Antonio Aguilar Rivera<sup>1</sup> señala cuatro puntos por medio de los cuales se señala el papel que desempeña la transparencia en el gobierno democrático:

1.- Evaluación de los gobernantes. Probablemente la función capacitadora más evidente es aquella que permite, en una democracia representativa, a los electores premiar o castigar el desempeño de sus gobernantes y representantes.

Una de las máximas de cualquier Estado que se presume democrático es que en la actividad de sus tres órdenes de gobierno deben regirse por el principio de máxima publicidad, en relación con el Poder Legislativo, éstos representan a quienes les han elegido con su voto y es lógico que el ciudadano desee y pueda tener conocimiento de cuáles son sus deliberaciones, propuestas, decisiones y acciones, contribuyendo los medios de comunicación a dar respuesta a estas exigencias. En el ámbito judicial, la publicidad y la transparencia tienen un sentido diferente; transparencia significa sobre todo garantizar el control de la generalidad de la ley y su justa aplicación, y en el caso del Poder Ejecutivo el principio de publicidad se ha entendido como una nota externa a la actividad de la Administración, en el sentido de que ésta debe cumplir con la

<sup>1</sup> INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Cuadernos de transparencia 10, Transparencia y democracia: claves para un concierto, José Antonio Aguilar Rivera, Primera edición: 2006, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México

legalidad y puede por tanto ser denunciada por cualquiera de sus actividades por cualquier ciudadano y por cualquier institución, siendo el mecanismo de control los procedimientos contencioso-administrativos. Por ello, el acceso a la información es uno de los parámetros y derechos ciudadanos que permiten medir el nivel de transparencia y publicidad de la actuación administrativa para satisfacer el interés público, entendido éste como el deseo y la necesidad de saber y evaluar de los ciudadanos para mejorar su calidad de vida personal y colectiva.

2.- Rendición de cuentas. La transparencia está asociada, de manera notable, con la idea de rendición de cuentas. Retrospectivamente la transparencia sirve para exigir cuentas a los gobernantes. La rendición de cuentas es otro mecanismo que se refiere a la vigilancia entre poderes del Estado y con el control del gobierno. Es la obligación de todo funcionario público informar a sus gobernados de los logros de su gestión y está estrechamente relacionado con la transparencia, ya que se publicita todo acto del gobierno y se mide su eficacia. Por lo tanto, la finalidad de la transparencia gubernamental es someterse al escrutinio público (rendir cuentas, combatir la corrupción, mejorar las condiciones de trabajo).

De acuerdo al IFAI<sup>2</sup>, "la rendición de cuentas puede definirse como el requerimiento a una organización, ya sea pública o privada, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La rendición de cuentas favorece una mayor responsabilidad entre todas las partes,

mediante la mejora de los mecanismos de consulta y diálogo para reforzar la legitimidad de las políticas públicas. Sus principales instrumentos son la provisión de información sobre las políticas y las acciones de las diferentes instituciones y organizaciones, así como la creación y el estímulo de oportunidades para la consulta y la participación activa de los ciudadanos en la formación y la elaboración de las políticas públicas".

La rendición de cuentas es una herramienta útil para castigar gobernantes ineficaces o deshonestos y premiar a quienes muestran pericia para atender los intereses de sus electores en el mero del la ley. Por ello, con la transparencia y la rendición de cuentas la ciudadanía recupera su potestad sobre sus representantes.

3.- Control del poder público. Al igual que la separación de poderes, el conjunto de derechos fundamentales y la existencia de una constitución escrita, la transparencia sirve para limitar el poder del gobierno. ... Este control se efectúa a través de la vigilancia y la fiscalización de las acciones de los políticos y funcionarios. La vigilancia, a su vez, disuade las malas conductas por parte de los servidores públicos.

A menudo la transparencia ha sido caracterizada como uno de los varios elementos que en la democracia liberal limitan al poder del Estado. Es cierto que el poder se limita para proteger los derechos fundamentales pero las limitaciones también sirven a otros fines menos evidentes. Este control se efectúa a través de la vigilancia y la fiscalización de las acciones de los políticos y funcionarios. La vigilancia, a su vez, disuade las malas conductas por

<sup>2</sup> IFAI, Marco teórico-metodológico de la Cultura de la Transparencia, México, Diciembre de 2003

parte de los servidores públicos. A través de la transparencia la ciudadanía puede detectar las fallas y defectos de las políticas públicas en sus primeras etapas cuando todavía pueden corregirse. Esta es claramente una facultad inhibitoria.

4.- Fortalecer a la autoridad política. "... la transparencia sirve para generar confianza en el electorado y aumentar la posibilidad de que el pueblo consienta las políticas adoptadas".

Un efecto de la transparencia es que el acceso a la información no sólo sirve para limitar el poder de los gobiernos; también lo aumenta, así la transparencia sirve para generar confianza en el electorado y aumentar la posibilidad de que el pueblo consienta las políticas adoptadas.

Las democracias están fundadas en instituciones que constantemente monitorean el comportamiento de los agentes gubernamentales y que permiten castigarlos de ser necesario. Por ello siempre será necesario que los individuos se preocupen por invertir tiempo y energía en mantenerse informados sobre la marcha de los asuntos públicos. En diversos momentos deberán decidir si dan o no su consentimiento a una política pública, es por esto que se necesita estar informado por diversas fuentes. Los mecanismos que permiten la transparencia coadyuvan a esta importante labor, es por tanto, que las instituciones democráticas permiten que los ciudadanos depositen su confianza en el gobierno al hacerlo más confiable.

Esto da como resultado que la función de fortalecer al gobierno en una democracia es una de las características capacitadoras de la transparencia.

La pluralidad política que hoy goza nuestro país, ha dado lugar a que las instituciones y particularmente, los poderes legislativo y judicial hayan adquirido un papel trascendental en la vida nacional, al ejercer una función de efectivos contrapesos, así como trabajar en la ampliación y fortalecimiento del desarrollo de los derechos de las personas.

Los logros alcanzados en materia del derecho de acceso a la información son ya un bien nacional que muy difícilmente podrían ser erradicados, pues forman parte ya de la cultura cívica en importantes sectores sociales; asimismo, se trata sobre todo de perfeccionar y armonizar las herramientas hasta ahora existentes, pero también de asumir en lo personal, como funcionarios, un compromiso abierto por estos valores esenciales en el servicio público.

**Partido Revolucionario Institucional  
vs  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 41/2013**

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. EN ELECCIONES FEDERALES, PUEDE CONTENER MENSAJES DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INDISTINTAMENTE.**.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, debiendo destinar, al menos, un treinta por ciento de los mismos a la campaña de uno de los poderes federales, considerando a las de senadores y diputados como una misma; y que el contenido de la propaganda electoral que difundan los institutos políticos tiene, entre otras, la restricción de respetar la vida privada de las personas; no denigrar a las instituciones y a los partidos y no emplear símbolos religiosos. En ese contexto, los mensajes transmitidos por un mismo partido político para una campaña federal, pueden hacer referencia, indistintamente, a los candidatos a diputados, senadores o presidente de la República y abordar otros aspectos propios del debate político, a través de los cuales se expresen sus propuestas políticas sobre temas de interés público, pues ello no encuadra en ninguna de las referidas restricciones constitucionales y legales.

**5ta Epoca:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-254/2012.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Pena-gos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-291/2012.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de junio de 2012.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Pedro Esteban Peña-gos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

Recurso de apelación. SUP-RAP-332/2012.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes

**La Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Lydia Karen Chávez Saldaña****vs****Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Regeneración Nacional, en el Estado de Colima****Jurisprudencia 42/2013**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROcede CONTRA ACTOS DE ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN POR FINALIDAD CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO, CUANDO SE TRATE DE LA EXPULSIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE SUS INTEGRANTES.**.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 17, 35 y 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal; 28 a 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2670 del Código Civil Federal, se desprende que los ciudadanos gozan de los derechos de votar, ser votados y de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país; que toda persona tiene derecho a la protección más amplia en materia de derechos humanos; que existe un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral que busca garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; que las asociaciones civiles se constituyen por un grupo de personas que persiguen un fin común, permitido por la ley, sin carácter preponderantemente económico y que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. En ese contexto, como las asociaciones civiles que están en vías de obtener su registro como partido político, pueden afectar los derechos de sus agremiados, debe estimarse procedente el juicio cuando se impugnen actos emitidos por aquellas, que vulneren el ejercicio del derecho de asociación en materia política, como la expulsión o suspensión de derechos de sus integrantes.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-957/2013.—Actora: Lydia Karen Chávez Saldaña.—Responsable: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Regeneración Nacional, en el Estado de Colima.—15 de julio de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Arturo Espinosa SiliS y Mauricio I. del Toro Huerta.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-912/2013 y acumulados.—Actores: Rosacruz Rodríguez Pizano y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional.—21 de agosto de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-981/2013 y acumulado.—Actores: Ernesto Prieto Ortega y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Movimiento Regeneración Nacional.—21 de agosto de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil trece, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**María Isabel Angulo Arredondo**  
vs  
**Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en**  
**Sinaloa**  
**Jurisprudencia 43/2013**

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**INTERRUMPE EL PLAZO.**— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, 9, párrafos 1 y 3, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia y que, por regla general, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, en el plazo establecido por la ley. En ese tenor, a fin de maximizar el derecho de pleno acceso a la justicia, cuando por circunstancias particulares del caso concreto, algún medio de impugnación electoral no se presente ante la autoridad u órgano responsable de la emisión de la resolución o acto reclamado, sino directamente ante cualquiera de las Salas del Tribunal Electoral, debe estimarse que la demanda se promueve en forma, debido a que se recibe por el órgano jurisdiccional a quien compete conocer y resolver el medio de impugnación, porque constituye una unidad jurisdiccional.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-11/2012.—Actor: María Isabel Angulo Arredondo.—Responsable: Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.—25 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Gustavo César Pale Beristain.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1800/2012.—Actor: Teodoro Ixtlapale Caporal.—Autoridad responsable: H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.—12 de septiembre de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Gustavo César Pale Beristain.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-19/2013.—Actores: Manuel Iván Verdugo Hernández y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—1 de mayo de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrase: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Claudia Angélica Guerrero y otros**

vs

**Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de San Luis Potosí**  
**Jurisprudencia 44/2013**

**SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 34, 35, 39, 40, 41, párrafo segundo, base III, 52, 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2, 104, 105, párrafo 2, 107, párrafo 1, 128, párrafo 1, incisos i) y j), 177, 178, 191 y 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la corrección efectuada por el Instituto Federal Electoral, de la referencia geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar al que corresponde su domicilio.

**5ta Epoca:**

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-510/2009 y acumulados.—Actores: Claudia Angélica Guerrero y otros.—Autoridad responsable: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de San Luis Potosí.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JRC-81/2012 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.—30 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancia Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Cuitláhuac Villegas Solís.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-3152/2012 y acumulados.—Actores: Erika Silva Morales y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.—30 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Alejandro Santos Contreras.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Partido Alternativa Socialdemócrata y otro  
vs  
Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de  
Sonora  
Jurisprudencia 45/2013**

**CONSEJEROS ELECTORALES. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE LOS SUSTITUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIÓN DE SONORA Y SIMILARES).**— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 84, 86, 88, 90, 94 a 98 y 100 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que prevén el principio de cerfeza en la integración de la autoridad electoral y garantizan que ésta pueda ejercer plenamente sus atribuciones durante el período interprocesal, conduce a estimar que el ejercicio del cargo de consejero electoral de un instituto local, designado para uno o varios procesos electorales, no termina necesariamente a la conclusión del proceso respectivo, salvo que el Congreso del Estado ya haya hecho la nueva designación; en caso contrario, los consejeros electorales locales deben continuar en el desempeño del encargo, hasta que se haga la designación respectiva, para evitar la desintegración del órgano estatal, vulnerando la eficacia de su actuación.

**5ta Epoca:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-635/2007 y acumulado.—Actores: Partido Alternativa Socialdemócrata y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora.—23 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—29 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicios de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JRC-92/2011 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Michoacán.—4 de mayo de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisés de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Isidro Hildegardo Cisneros Ramírez**  
vs  
**Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y otros**  
**Jurisprudencia 46/2013**

**DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACIÓN PARALELA DE UN JUICIO DE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL.** - El principio de definitividad previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, debe ser analizado a la luz de la cadena impugnativa de los medios ordinarios de impugnación propios de la materia electoral. De lo anterior se sigue que la sustanciación paralela de un juicio de amparo no trasciende al citado requisito, ni define la improcedencia del juicio ciudadano, por no formar parte de la referida cadena impugnativa en materia electoral.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-2676/2008.—Actor: Isidro Hildegardo Cisneros Ramírez.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y otros.—1 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Omellas Gutiérrez y Mauricio Lara Guadarrama.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-2982/2009.—Actora: Yolanda Pedroza Reyes.—Autoridades responsables: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y otras.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olímpo Nava Gomar.—Secretaria: Berenice García Huante.

Juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JRC-412/2010 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridades responsables: LVI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro y otra.—9 de febrero de 2011.—Mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, respecto a los resolutivos primero, segundo y tercero; y mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, respecto a los resolutivos cuarto, quinto y sexto.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Dávila Calderón.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisés de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

Jorge Arturo Zárate Vite  
vs  
Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 47/2013

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCIÓN, POR LA VÍA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**- De la interpretación del artículo 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, en relación con el 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6, 49-A, 49-B, 68, 73, y 80, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 49, 59 y 61, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la competencia constitucional y legal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver las impugnaciones jurisdiccionales enderezadas contra la negativa a los ciudadanos para acceder a la información pública en materia electoral, pues, por un lado, es constitucionalmente competente para resolver, no sólo las impugnaciones en contra de aquellos actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, no relacionados directamente con las elecciones federales, sino todos los demás asuntos señalados en la ley, no previstos expresamente en el citado artículo 99. Por otra parte, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se prevé que las resoluciones recaídas en el recurso de revisión interpuesto en contra de la negativa de acceso a la información o del informe de inexistencia de los documentos solicitados, pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, a los supuestos de procedencia constitucionalmente previstos y desarrollados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, consistentes en las presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, la referida ley de transparencia, con base en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IX, constitucional, adicionó un supuesto específico de procedencia para tal juicio, consistente en las presuntas violaciones al derecho político de los ciudadanos de acceso a la información pública en materia electoral, al impugnarse las resoluciones de las autoridades del Instituto Federal Electoral recaídas en los recursos de revisión, en los términos de los artículos 61, párrafos primero y segundo, fracción V, en relación con el 11, 49 y 59 de la invocada ley. No es óbice para lo anterior que en su artículo 59 no se precise la competencia del Tribunal Electoral, toda vez que la procedencia del juicio de garantías se establece para las decisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información respecto de lo que se encuentre en las dependencias y entidades de la administración pública federal, lo que no excluye la posibilidad de que las decisiones de los órganos constitucionalmente autónomos, como el Instituto Federal Electoral, en esta materia, sean controladas por una jurisdicción constitucional especializada, como ocurre con las decisiones de la Comisión para la Transparencia y el Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y su control jurisdiccional por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo que da vigencia al derecho a la administración e imparcialidad de justicia o tutela judicial efectiva y preserva el carácter especializado de la jurisdicción constitucional electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de impugnaciones en contra de actos y resoluciones material y formalmente electorales.

## 5ta Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-216/2004.—Actor: Jorge Arturo Zárate Vite.—Autoridad responsable: Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2004.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerdá.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-10/2007 y acumulado.—Actores: José Daniel Lizárraga Méndez y otra.—Autoridad responsable: Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—25 de abril de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Torres Padilla.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-61/2010.—Actor: José Luis Mendoza Tablero.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Notas: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en el primer precedente, corresponde con el 41, párrafo segundo, base VI del ordenamiento vigente; los diversos 49, párrafos 5 y 6, 49-A, 49-B, 68, 73, 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, corresponden, respectivamente, a los artículos 77, párrafos 5 y 6, 84, 81, 104, 109 y 116 de la legislación vigente. En sesión extraordinaria de 18 de enero de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG08/2008 por el que modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2008.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisés de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Guillermo Bernardo Galland Guerrero  
vs  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido  
Acción Nacional**

**Jurisprudencia 48/2013**

**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.**— El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

**5ta Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-51/2007.—Actor: Guillermo Bernardo Galland Guerrero.—Responsable: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-484/2007 y acumulado.—Actores: Juan Martínez Gutiérrez y otros.—Autoridad responsable: Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-4970/2011.—Actores: Carlos Sotelo García y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: David R. Jaime González, Enrique Martell Chávez y José Eduardo Vargas Aguilar

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisésis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Partido de la Revolución Democrática  
vs  
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 49/2013**

**FACULTADES INVESTIGADORAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNA DENUNCIA ANÓNIMA PUEDE SER SUFFICIENTE PARA QUE SE EJERZAN.**—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 49-A, apartado 2, inciso e), 49-B, apartados 2, inciso i) y párrafo 4, y 270, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, conduce a determinar que entre los requisitos mínimos que deben contener las quejas o denuncias por las cuales se hagan saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley en materia de financiamiento público que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador, se encuentra el relativo a que los escritos respectivos estén firmados, como medio necesario para identificar al autor, porque sólo así el imputado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse adecuadamente de las imputaciones hechas en su contra. Sin embargo, si en un caso, la autoridad electoral recibe una denuncia anónima sobre la existencia de un hecho ilícito, y lo corrobora con los elementos que tenga a su disposición en ejercicio de sus funciones, entonces puede iniciar un procedimiento sancionatorio.

**5ta Epoca:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-8/2007.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de febrero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Roberto Duque Roquero.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-2678/2008.—Actor: David Figueroa Ortega.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sonora.—29 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Emilio Buendía Díaz.

Recurso de apelación. SUP-RAP-108/2011.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de julio de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Omar Oliver Cervantes y José Luis Ceballos Daza.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en el primer precedente, corresponde con el 20, apartado B, fracción III, párrafo 1, del mismo ordenamiento; los artículos 49-A, apartado 2, inciso e), 49-B, apartados 2, inciso i) y párrafo 4, y 270, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden con los diversos 84, párrafo 1, inciso f), 81, párrafo 1, incisos i), n) y o) y

364, párrafo 1 del ordenamiento vigente; en tanto que el artículo 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, corresponde con el 17, párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, vigente

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Partido Acción Nacional y otro  
vs  
Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información  
del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 50/2013**

**INFORMACIÓN RESERVADA. SE EXCLUYE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE DE INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE FISCALIZACIÓN.**.- De los artículos 79, párrafo 1; 81, párrafo 1, incisos d) y e); 83, párrafo 1, y 84, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 5, y 11, párrafos 3, fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 149, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Federal Electoral; así como, de conformidad con el principio de máxima publicidad y a la previsión que ordena reservar temporalmente información únicamente en casos de interés público, se debe entender que, la información contenida en documentos que sirvan de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados sobre gastos realizados por partidos políticos, no constituye información reservada, en tanto que, al tratarse de erogaciones efectuadas la mayor parte con financiamiento público, deben estar a disposición de cualquier interesado, sin que ello pueda ser considerado como un riesgo a los respectivos procedimientos de fiscalización

**5ta Epoca:**

Recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-RAP-36/2013 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-63/2013.—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—24 de julio de 2013.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Juan Marcos Dávila Rangel y Alejandra Díaz García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2013.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

**Partido de la Revolución Democrática  
vs  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 51/2013**

**LICITACIONES PÚBLICAS. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN CUANDO NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA CON UNA ELECCIÓN.** - De los artículos 79, párrafo 1; 81, párrafo 1, incisos d) y e); 83, párrafo 1, y 84, párrafo 1, El artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establece un sistema de medios de impugnación, en el que se encuentra el recurso de apelación. Conforme a los artículos 34, párrafo 1, inciso b), 40, 41, 42, 43 y 44, de la ley procesal electoral federal, y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral conocerá del recurso de apelación interpuesto contra actos y resoluciones de los órganos centrales y descentralizados del Instituto Federal Electoral y, los de la Contraloría General, como son las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, la determinación e imposición de sanciones por la autoridad administrativa comicial, así como el informe que rinden la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión de Vigilancia y al Consejo General, en relación con las observaciones efectuadas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, y la resolución emitida por el Órgano Técnico de Fiscalización que ponga fin al procedimiento de liquidación, en concreto, todos los actos relacionados directa e inmediatamente con la materia electoral. En consecuencia, es improcedente el recurso de apelación que se interponga para dilucidar las controversias derivadas de los procedimientos de licitación efectuados por el Instituto Federal Electoral que no guarden esa relación puntualizada con la materia comicial, porque excede la tutela de la Sala Superior.

**5ta Epoca:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2007.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de julio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2013.—Recurrentes: Morpho, Sociedad Anónima y otros.—Autoridades responsables: Contraloría General del Instituto Federal Electoral y otra.—18 de septiembre de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-136/2013.—Recurrentes: Morpho, Sociedad Anónima y otros.—Autoridades responsables: Contraloría General del Instituto Federal Electoral y otra.—18 de septiembre de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

Partido Acción Nacional

vs

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 52/2013

**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**— La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistracción impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistracción se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

**5ta Epoca:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**



**VISITA LA BIBLIOTECA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL**

**BIBLIOTEQROO**



Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz  
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) Chetumal, Quintana Roo.

## EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

RENE CASOLUENGO MENDEZ

**L**a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispuso desde 1996 la creación y funcionamiento de un sistema integral de justicia electoral en nuestro país, con la finalidad de proporcionar definitividad a las diversas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como de afiliación libre e individual a los partidos políticos.

El 10 de junio de 2011 se produjo una trascendental reforma a la propia Constitución, específicamente al Título Primero, cuyo Capítulo I se denomina ahora: "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; y se reformaron diversos artículos, entre otros, el artículo 10, párrafo segundo, del texto constitucional, para establecer lo siguiente:

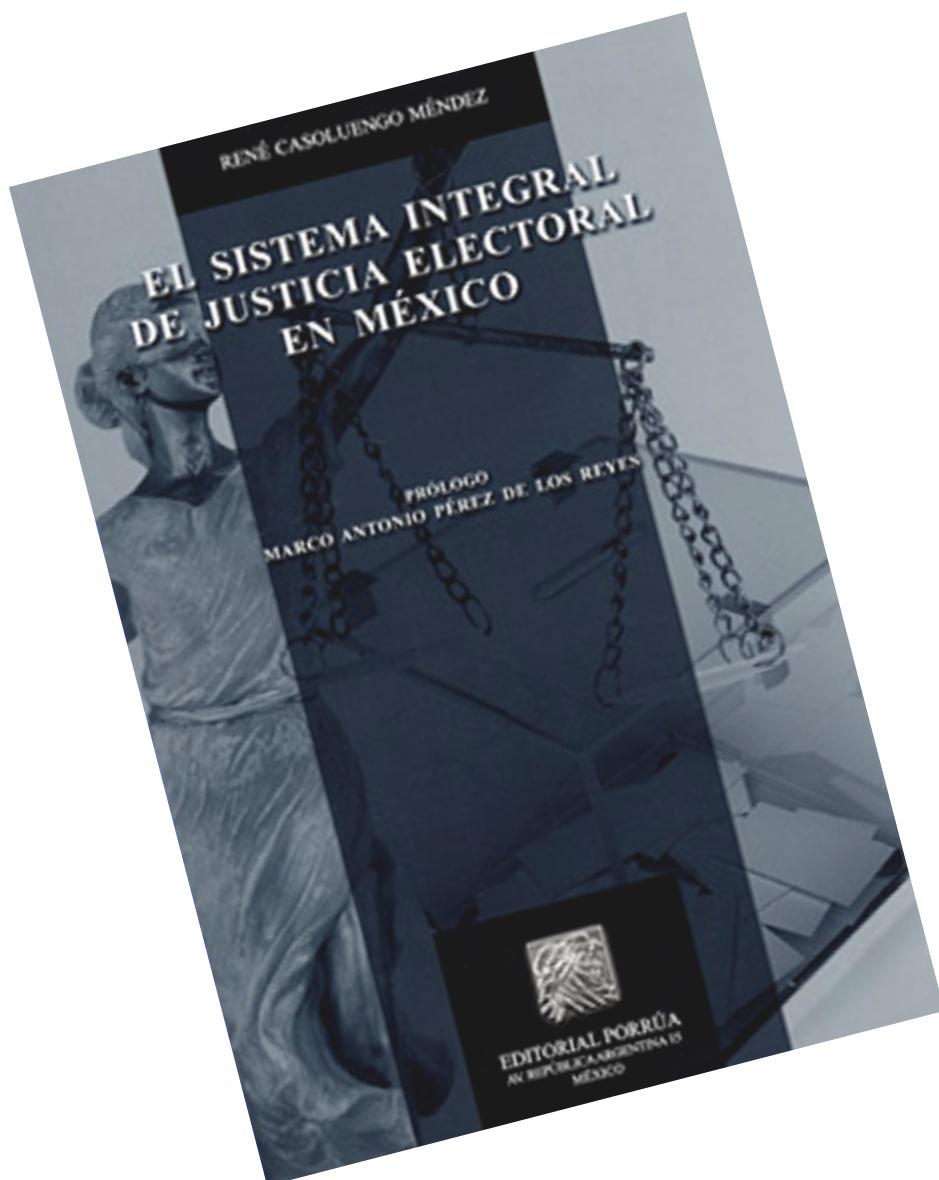
"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...."

Con vista a esa reforma, cabe preguntarse: ¿Las reglas que rigen a los juicios y recursos que conforman al sistema integral de justicia electoral son idóneas para

cumplir con el derecho humano al debido proceso?

Gozaíni considera que el reconocimiento de los derechos humanos en las Constituciones produjo una gran evolución en el derecho al debido proceso; de ser considerado como un proceso legal, precisó este autor, pasó a ser estimado como un proceso constitucional que responde a principios y presupuestos basados en la idea de que sin garantías procesales efectivas, no sería posible el desarrollo y tutela de los derechos fundamentales.

El debido proceso, según Gozaíni "...es el derecho a la justicia lograda en un procedimiento que supere las grietas que otra vez lo postergaron a una simple cobertura del derecho de defensa en juicio. No estaremos hablando más de reglas, sino de principios."



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## FUNCIÓN.

El Instituto Electoral de Quintana Roo por mandato constitucional es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; así como de la instrumentación

de las formas de participación ciudadana que en su oportunidad señalen las disposiciones reglamentarias de la materia; además, de tener a su cargo en forma integral y directa, con independencia de lo estipulado en la Ley respectiva, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones

políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la norma electoral conducente, así como la

regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios.



## FINES

Los fines del Instituto son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Coadyuvar en la Promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad.

## ÓRGANOS

### CENRALES Y PERMANENTES.

Los órganos que forman parte de la estructura central y permanente del Instituto son los siguientes:

- Consejo General;
- Junta General.

### DESCONCENTRADOS Y TEMPORALES.

Estos órganos operan únicamente durante los procesos electorales locales, siendo los que a continuación se enlistan:

- Consejos Distritales;
- Juntas Distritales Ejecutivas; y
- Mesas Directivas de Casilla.

### CARACTERÍSTICAS

El Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, independiente de sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### PRINCIPIOS RECTORES.

Las actividades del Instituto, se regirán por los principios de:

- Constitucionalidad.
- Certeza.
- Legalidad.
- Independencia.
- Imparcialidad.
- Objetividad.



## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

**L**a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través

de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

De igual forma coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación y con las Comisiones de otras entidades federativas cuando así se requiera,



además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.

La sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de oficinas representativas en los municipios de la entidad y se integrará con los miembros del Consejo Consultivo, así como del Presidente, Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y hasta tres Visitadurías Generales, denominadas Primera y Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría

General Especial; además del número de visitadores adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño óptimo de sus funciones.





Instituto de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública de Quintana Roo

*Por tu derecho a saber*

## MISIÓN

Somos un Órgano Público Autónomo del Estado de Quintana Roo, que garantiza el acceso a la información pública y fomenta la cultura de la transparencia a la sociedad en general, con honestidad, legalidad y eficiencia.

## VISIÓN

Ser una Institución que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la consolidación del principio de publicidad de los actos de gobierno, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra entidad federativa.

## VALORES

### Honestidad

Compromiso de informar y actuar con la verdad establecida en la norma jurídica.

### Legalidad

Es el estricto apego a la legislación para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública.

### Eficiencia

Es el logro de los objetivos institucionales con altos estándares de racionalidad presupuestal.





**T**epich y Tihosuco, en la zona central de Quintana Roo, fueron poblaciones que en el siglo XIX destacaron como puntos estratégicos para el movimiento social denominado "Guerra de Castas", iniciado en 1847.

Los personajes indígenas sobresalientes de esta confrontación fueron: Jacinto Pat y Cecilio Chí, quienes, ubicados en estos puntos geográficos de difícil acceso, sostuvieron el movimiento que permitió mantener la independencia de la zona maya, durante 5 décadas, del dominio de la República.

En 1895, Yucatán emprendió algunas acciones militares en la región, para tratar de establecer una ocupación militar que lograra contener esta Guerra.



Y en 1893, México firma con Gran Bretaña el tratado definitivo de límites, surgiendo así Quintana Roo como una demarcación estratégica para Porfirio Díaz. Con este tratado se iniciaba el proceso de control de la frontera a lo largo del Río Hondo, por donde los mayas se abastecían de armamento y comerciaban grandes cantidades de cedro y caoba.

Sin embargo, el control de la región se logró hasta la llegada, en 1898, del Pontón comandado por el Capitán Othón Pompeyo Blanco, quien el 5 de mayo de ese mismo año fundó la población de Payo Obispo, hoy Chetumal (capital del Estado).

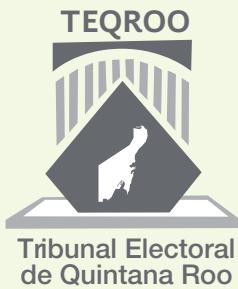
Y el 19 de diciembre de ese año se declaró de manera oficial la campaña en contra de los mayas.

**Tepich y Tihosuco**, poblaciones históricas de Quintana Roo.



Publicación en página web oficial.  
Diciembre de 2014

[www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)



Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz  
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 [www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx) Chetumal, Quintana Roo.